

I. Datos de la persona participante	
Nombre, razón o denominación social:	Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información
En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:	Lic. Alfredo Pacheco Vásquez
Documento para la acreditación de la representación: <small>En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small>	Poder Notarial
II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos de a persona participante sobre el asunto en consulta pública	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE SERVICIOS	
ANEXO I OFERTA DE SERVICIOS VI. Servicios Adicionales para el OMV.	<p>El AEPT incorpora en el tercer párrafo del presente numeral un texto con el que el tiempo para proveer información al OMV comience <i>“a partir de que el folio se encuentre en estatus de validación”</i>; se solicita atentamente que dicho texto no sea incorporado ya que el tiempo de estatus de validación propuesto genera incertidumbre para los OMV e, incluso, al no establecerse un tiempo de estatus de validación, este podría ser indefinido. Por lo anterior, se sugiere que el párrafo quede de la siguiente manera:</p> <p style="text-align: center;"><i>“...Telcel revisará la información recibida y en caso de contar con la definición completa por parte del OMV analizará la capacidad técnica, de facturación y funcional de la Solicitud de Servicios Adicionales en un lapso de tiempo no mayor a 15 (quince) días hábiles a partir de que el folio se encuentre en estatus de validación, en los que proveerá al OMV la siguiente información a través del SEG: (i) tiempos de desarrollo y (ii) costos asociados. En caso de que la información recibida no esté completa, Telcel notificará al OMV a través del SEG la información faltante...”</i></p>
ANEXO I OFERTA DE SERVICIOS VI. Servicios Adicionales para el OMV.	<p>El AEPT incorpora como último párrafo del presente numeral un texto con el que los tiempos para proveer información al OMV comience <i>“a partir de la asignación de recursos”</i>; se solicita atentamente que dicho texto no sea incorporado ya que genera incertidumbre para los OMV el tiempo de asignación de recursos e, incluso, al no establecerse un tiempo, éste podría ser indefinido. Por lo anterior, se requiere el párrafo no sea incorporado:</p> <p style="text-align: center;"><i>“... Los tiempos correrán a partir de la asignación de recursos de acuerdo a lo estipulado de primeras entradas primeras salidas de todas las solicitudes recibidas por los OMVs.”</i></p>
ANEXO II ACUERDOS TÉCNICOS 1. DIAGRAMAS TÉCNICOS	Respecto del presente numeral, se señala que a pesar de que el AEPT agrega las tecnologías 5G y VoLTE a la Oferta, en los diagramas técnicos presentados aún no se contemplan elementos de Red 5G, por lo que, si se considera un alcance en esta tecnología, en los diagramas presentados también debería considerarse.
ANEXO II ACUERDOS TÉCNICOS 3.1.6.2.2.	El AEPT incorpora en el presente numeral un último párrafo en el que pretende limitar la asignación a un OMV de máximo 1 millón de IMSI; sin embargo, esto estaría limitando a los OMV a comercializar libremente servicios móviles a un máximo de 1 millón de usuarios finales por OMV, por lo que se solicita atentamente que el párrafo no sea incorporado:

Consulta Pública sobre las Propuestas de Ofertas de Referencia de los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante; de Reventa de Servicios; de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura presentadas por el AEP en el Sector de las Telecomunicaciones

	<p><i>"...Las Partes reconocen que el IMSI es un recurso finito para el servicio de DUAL IMSI y se asignará en rangos de 100 mil hasta acumular, máximo, 1 millón."</i></p>
<p>ANEXO XIV CONVENIO MARCO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE SERVICIOS</p> <p>CLÁUSULA DÉCIMA. SEGUROS</p>	<p>En la presente Cláusula se incorpora que el seguro debe ser contratado con una institución mexicana; sin embargo, se considera que el AEPT no debería limitar la procedencia de una institución de seguros, siempre y cuando ésta tenga autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para efectos, por lo que la institución de seguros deberá ser a elección del OMV:</p> <p><i>"...El importe de la suma asegurada por las coberturas amparadas deberá determinarse mediante un estudio de riesgos, realizado por un perito autorizado por la compañía aseguradora, la póliza deberá ser aprobada por escrito por Telcel y cuyo costo será a cargo del OMV. El seguro deberá ser contratado con una institución de seguros mexicana debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas..."</i></p>

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en consulta pública

La industria de telecomunicaciones afiliada a CANIETI ha manifestado de manera reiterada que las ofertas de referencia del AEPT presentan numerosas barreras técnicas y económicas que limitan su uso efectivo e impide que los operadores alternativos puedan competir en igualdad de condiciones; no es la excepción para la **Oferta de referencia para la prestación del servicio mayorista de comercialización o reventa de servicios (OMV)** y, sobre la propuesta de actualización de la **Oferta de referencia de Usuario Visitante para 2023**, se observan condiciones contrarias a la competencia en el sector.

Comentarios generales a la Consulta Pública sobre la propuesta de actualización de la Oferta de referencia de Usuario Visitante para 2023

Entre las principales barreras que se han identificado por la industria se encuentran:

- **Duración del plazo de la obligación.** La industria considera que la obligación no puede entenderse sujeta a un plazo específico y determinado, pues resultaría incongruente con los objetivos perseguidos de propiciar las condiciones necesarias para que los agentes puedan acceder al mercado y competir de manera efectiva dentro de éste, **sino que debiese continuar vigente mientras se mantenga la preponderancia y hasta en tanto no existan condiciones de competencia efectiva** en el sector de telecomunicaciones.

Esto ha sido reconocido por el propio IFT, a través de su Unidad de Competencia Económica, como parte de la resolución bienal de las medidas de preponderancia en 2020, que recomendó extender la duración de la obligación, ante la falta de impacto en términos de competencia, el bajo uso y las barreras identificadas por el propio Instituto (falta de replicabilidad)¹. Esto es aún más relevante considerando el contexto de mercado y frente a la imposibilidad de duplicar y rentabilizar las infraestructuras donde los concesionarios solicitantes demandan el servicio (zonas rurales de baja densidad poblacional) y donde el preponderante es el único operador que tiene presencia y que lo convierte en un monopolio natural a nivel geográfico.

Compartir infraestructura, especialmente en estas zonas, se vuelve una solución benéfica para las partes, tanto para rentabilizar dichas inversiones como para llevar competencia en servicio a dichas zonas por parte de operadores alternativos.

- **Tarifas.** Hay una falta evidente de replicabilidad económica en el servicio de Usuario Visitante. En esta ocasión, en su reciente revisión bienal de las medidas de preponderancia 2020, el propio Instituto ha reconocido esta falta de replicabilidad como una de las principales barreras que limitan su uso por parte de los **concesionarios solicitantes**, y motivo del escaso impacto hasta la fecha en términos de competencia. **En ese sentido, el propio IFT ha recomendado ajustar las tarifas mayoristas, pudiendo llevar a cabo dicha revisión actualizando los parámetros y supuestos del modelo de costos de Usuario Visitante para reflejar las eficiencias actuales y futuras de la red del AEPT** y que no se han visto reflejadas en las tarifas de este servicio, que no permiten competir eficazmente con el AEPT a partir del uso de este servicio mayorista, al cerrar la replicabilidad económica de los planes y tarifas, lo que obliga a los solicitantes a limitar su uso, o a estar en desventaja competitiva en costos frente al AEPT.

¹ P/IFT/021220/488 Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona a las medidas impuestas al agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante Acuerdos P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/270217/119. Análisis en materia de competencia > Análisis del impacto de las medidas impuestas al AEPT en el Anexo 1 - Pág. 298, disponible en <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdologia/uppift021220488acc.pdf>

Consulta Pública sobre las Propuestas de Ofertas de Referencia de los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante; de Reventa de Servicios; de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura presentadas por el AEP en el Sector de las Telecomunicaciones

Además, se ha notado que las tarifas de OMV han alcanzado (tras años de ajustes por la obligación de replicabilidad económica) un nivel posiblemente cercano a los costos eficientes del AEPT, por lo que dicho nivel de mejora y eficiencia debería igualmente trasladarse a las tarifas del servicio de Usuario Visitante.

- Áreas de Servicio. El Instituto debería rechazar el intento del AEPT de empeoramiento de la Oferta de Referencia consistente en eliminar cualquier posibilidad de adecuar las zonas de servicio (altas parciales), como está intentando en la propuesta de consulta pública en un claro empeoramiento de las condiciones. Existe una falta de flexibilidad al momento de ajustar el tamaño de las zonas de servicio y la falta de una obligación para adecuarlas al tamaño y granularidad demandado por los solicitantes.

Las zonas de servicio suelen ser irregularmente grandes, lo que impide minimizar los solapes de cobertura, y con una configuración que cubre típicamente con una misma zona tanto un núcleo urbano o parte de él, como una extensión considerable de zona no urbana y carreteras. La oferta de referencia debería permitir de manera explícita adaptar el tamaño y forma de las zonas de cobertura a las necesidades de los concesionarios solicitantes (tamaño de LACs, RACs y TACs) y debería ser una obligación incluida en la oferta de referencia. Debería ser posible solicitar el mínimo tamaño posible, hasta el nivel de cobertura de un emplazamiento individual.

En todo caso, y para minimizar el tráfico en Usuario Visitante en zonas donde pueda existir un traslape parcial de cobertura y además de los puntos anteriores, el AEPT debería implementar los mecanismos que garanticen que se haga el uso mínimo del servicio de Usuario Visitante cuando existe cobertura de ambas redes, la del CS y la del AEPT y no trasladar este problema exclusivamente a los CS.

- Replicabilidad Técnica. Debería asegurarse la replicabilidad técnica desde el momento que el AEPT lanza una nueva tecnología o servicio que el servicio mayorista correspondiente no esté en posibilidad de replicar, actualizando la oferta de referencia al momento. Además, debería establecer tarifas y condiciones específicas para IoT y M2M, que permitan su replicabilidad técnica y económica a partir de la oferta de referencia de Usuario Visitante; actualmente se indica meramente que serán un acuerdo privado entre las partes, algo que, como se ha indicado anteriormente, estaría incumpliendo el mandato de replicabilidad técnica, que obligaría a incorporar específicamente dentro de la Oferta de Referencia cualquier servicio/tecnología minorista que el AEPT esté ofreciendo, creando o adaptando un servicio mayorista al efecto.

Desde la industria, se estima que el IFT cuenta con las herramientas para corregir las barreras que impiden el uso efectivo de las ofertas reguladas, iniciando por una aplicación efectiva de las medidas, y por la vigilancia, supervisión y sanción de su implementación.